



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019



Nº. 2087415

### TESTIMONIO

**INSTRUMENTO NÚMERO OCHO (08).** – En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo las dos de la tarde (2:00 pm) del dia catorce (14) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). – Ante Mí, **MANUEL ENRIQUE ALVARADO CASCO**, Notario de este domicilio, inscrito en el Registro de Notarios que al efecto lleva la Corte Suprema de Justicia bajo el *Número Cero Cuatrocientos Noventa (Nº 0490)*, y en el Colegio de Abogados de Honduras con el *Número Cero Setecientos Cuarenta y Seis (Nº 0746)*, atendiendo mis asuntos profesionales en el **DESPACHO DE ABOGADOS ASOCIADOS**, sito en el primer nivel del Edificio Esterfranbru Nº 402, Calzada República de El Uruguay, Colonia San Carlos, de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras, C.A.; con Teléfono PBX: 2236-6805 y Correo Electrónico [malvaradoda@gmail.com](mailto:malvaradoda@gmail.com). Comparecen los señores: **ANDRES JULIO MONTEAGUDO VIERA**, Consultor de Management, de nacionalidad española con carnet de residencia numero 012509201402073; y **AURA RAQUEL JUAREZ CASTRO**, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña; ambos mayores de edad, casados y de este domicilio; quienes asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO:** Que de conformidad con el Código de Comercio, han convenido en constituir y al efecto por este acto constituyen una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se regirá en su funcionamiento por las estipulaciones contenidas en esta escritura, por las disposiciones del Código de Comercio y por las demás leyes del país que le sean aplicables. – **SEGUNDO:** La sociedad operará bajo la denominación social de **INSIGHT MARKETING REASERCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la cual se conocerá también con los nombres comerciales de **INSIGHT MARKETING REASERCH & INTELLIGENCE** y **INSIGHT INVESTIGACION E INTELIGENCIA DE MERCADO**. – Sociedad que constituyéndose



por tiempo indeterminada. – Su disolución sólo podrá producirse por la concurrencia de cualquiera de las causas expresamente mencionadas en el Código de Comercio. – **TERCERO:** La Sociedad tendrá como finalidad principal: dedicarse asesoría gerencia, consultoría estratégica, inteligencia e investigación de mercados y en general cualquier otro acto de lícito comercio tenga relación o no con la actividad principal. – **CUARTO:** El capital social se fija en la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5,000.00)**, dividido en dos partes sociales distribuidas así: el socio ANDRES JULIO MONTEAGUDO VIERA, suscribe **CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 4,500.00)** correspondiente al noventa por ciento (90%) de sus aportaciones; el socio AURA RAQUEL JUAREZ CASTRO, suscribe la suma de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00)**, correspondiente al diez por ciento (10%); quedando de esta forma íntegramente suscrito y pagado el valor del capital social; suma que ha sido cancelado totalmente, como se acredipto, que yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista, el Deposito a la Vista No en Cuenta, ya realizado. – **QUINTO:** El capital de la sociedad no podrá ser disminuido en ningún caso de la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00)** y podrá aumentarse en la forma prescrita en el Código de Comercio, pudiéndose verificar su aumento con aportaciones de los socios o por la admisión de nuevos socios y su disminución hasta el capital fundacional, por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en el Capítulo VIII del Código de Comercio, debiendo inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad, los asientos que correspondan a estos cambios. – **SEXTO:** El aumento de capital social deberá ser fijado por la Asamblea General, el que será suscrito y pagado en la forma y condiciones que fije la misma Asamblea y siempre sujeto a lo que al respecto establece el Código de Comercio y a lo acordado en la cláusula Quinta. – **SÉPTIMO:** Un socio no podrá ceder sus derechos sociales a personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento del otro



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

N°. 2034392

socio. – Las cesiones o admisiones no surtirán efecto sino desde su inscripción en el Registro Público Mercantil. – **OCTAVO:** Las utilidades netas o pérdidas que resultaren de cada una de las partes sociales, deducido el cinco por ciento (5%) para formar el capital de reserva hasta el importe de la quinta parte del capital social y otras reservas que acuerde la Asamblea, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas partes sociales, y cuando por cualquier motivo la reserva disminuyese deberá reconstituirse en la misma forma. –

**NOVENO:** El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras y podrá abrir o clausurar sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República o en el extranjero, cuando lo estime conveniente, sin que por ello se considere modificado su domicilio. – **DECIMO:** La sociedad será administrada por medio de un Gerente General, quien desempeñara el cargo por tiempo indefinido y los socios por unanimidad nombran en este acto como Gerente general al socio **ANDRES JULIO MONTEAGUDO VIERA**, quien tendrá de manera conjunta el uso de la Denominación Social y además llevará la firma social.

El Gerente General tendrá pleno poder de administración, con amplias facultades para poder realizar todos aquellos actos propios de sus atribuciones, de acuerdo con la finalidad de la sociedad, para el otorgamiento de toda clase de poderes generales y especiales. Serán **Obligaciones del Gerente General:** a) Cumplir los acuerdos de las asambleas; b) Vigilar la existencia y la regularidad de los libros sociales; c) Convocar a Asambleas Generales; d) Practicar el Balance General de la sociedad al final de cada ejercicio; y, e) Comprobar la realidad de las aportaciones sociales y la de los dividendos. – Los Gerentes están **Facultados** para: Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, comprar, vender o permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, renovar, aceptar y cancelar hipotecas o prendas de toda clase de bienes muebles e inmuebles; nombrar y revocar los mandatos; celebrar contratos de arrendamiento; proponer la apertura de sucursales o agencias de la



sociedad y establecerlas una vez acordada su apertura por la asamblea; contratar y formalizar préstamos con Instituciones de crédito o con particulares, nacionales o extranjeros y otorgar las garantías requeridas al efecto; contratar obligaciones y celebrar y suscribir contratos de toda índole relacionados con las actividades sociales, efectuar cobros, hacer depósitos de dinero y recibo de fondos por medio de cheques en instituciones bancarias, siempre que se relacionen con las operaciones sociales. – **Se Prohibe** a los Gerentes: a) Actuar separadamente en todo asunto relacionado con la sociedad; b) Hacer préstamos o anticipos sobre las aportaciones de los socios; c) Intervenir en aquellos en los que exista un conflicto de intereses suyos con los de la sociedad; y, d) Contraer obligaciones después de acordada la disolución de la sociedad. – **DECIMO PRIMERO:** La Asamblea General de Socios, es el órgano de la sociedad y tendrá las facultades que la ley señala, se reunirá en el domicilio social por lo menos una vez al año en el mes de marzo, pudiendo ser convocada en cualquier tiempo para tomar acuerdos y resoluciones relacionados con las actividades de la sociedad.

– Las convocatorias se harán por medio de tarjetas postales certificadas con acuse de recibo y deberán contener el orden del día y remitirse a cada socio con ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea. – **DECIMO SEGUNDO:** Fuera de las atribuciones que confiere a la Asamblea el artículo 82 del Código de Comercio, podrán tomarse por los socios otros acuerdos por escrito, conforme a la ley y siempre que concurran la totalidad de las aportaciones, respetándose las decisiones tomadas por los socios. – **DECIMO TERCERO:** Para que pueda tener lugar la Asamblea General, será necesario la concurrencia de los socios que representen el cien por ciento (100%) del capital social. – En caso de no haber quórum, se convocará en la misma forma que la anterior por segunda vez en otra fecha y tendrá lugar con los socios que asistan, cualquiera que sea el monto del capital que representen y en este caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias para todos los socios. – Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría la mitad más uno por lo menos



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

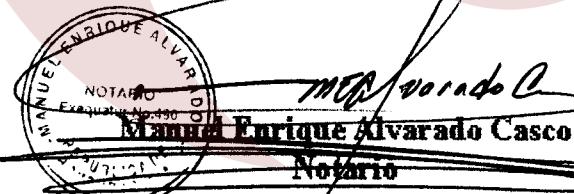
Nº.1941935

de las partes sociales que concurran o se hagan representar. – Para modificaciones de la escritura social, se requerirá el voto favorable de todos los socios. – Los socios pueden hacerse representar por otros socios o terceras personas que exhiban carta poder autenticada o simple carta poder. – Todo socio tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la asamblea y gozará de un voto por cada cien lempiras de aportación. – Los acuerdos de la asamblea se harán constar en un Libro de Acta que firmarán los socios presentes. – **DECIMO CUARTO:** El año social principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. – El inventario o balance general se practicará en la primera quincena del mes de enero de cada año. – **DECIMO QUINTO:** Cualquier diferencia que se suscite entre los socios, será resuelta por un árbitrador nombrado por los mismos socios de común acuerdo y no siendo posible lo anterior, por la autoridad judicial competente. – El laudo arbitral será inapelable y producirá los efectos de cosa juzgada. – **DECIMO SEXTO:** Acordada en la Asamblea General la disolución de la sociedad, se procederá a liquidarla por el liquidador que nombren los socios en la misma asamblea que acuerde la disolución. – Si los socios no hicieren el nombramiento del liquidador, lo hará la autoridad judicial correspondiente. – La liquidación será inapelable. – **DECIMO SÉPTIMO:** Los socios comparecientes, declaran quedar constituidos en sociedad desde esta fecha, bajo los pactos y estipulaciones antes consignados, comprometiéndose a honrarlos íntegramente. – Y enterados del derecho que tienen para leer por si este Instrumento, por su acuerdo procedí a su lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman para constancia. – De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión u oficio de los mismos, de haber hecho la advertencia a los otorgantes acerca de la inscripción de la presente escritura en el Registro de Comerciantes Sociales de ese departamento, así como de haber tenido a la vista los documentos personales de los comparecientes como ser la Tarjeta de residencia del señor ANDRES JULIO MONTEAGUDO VIERA numero 012509201402073, tarjeta de



identidad de la señora AURA RAQUEL JUAREZ CASTRO, 0801-1980-16111 y los RTN número 080180133562142 y 08011980161116. – DOY FE. – Firma y Huella Digital: ANDRÉS JULIO MONTEAGUDO VIERA. – Firma y Huella Digital: AURA RAQUEL JUÁREZ CASTRO. – Firma y Sello Notarial: MANUEL ENRIQUE ALVARADO CASCO.

Y a requerimiento de los otorgantes, libro, sello y firmo esta *COPIA* en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinscrito de mi protocolo corriente del presente año, en donde anoté este libramiento.



CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA  
Recibo Numero: 201814300011 Por valor de L.: 206.00  
Numero de PIN: Fecha: 23/05/2018 Hora: 09:53

Hemos recibido de: JUAREZ CASTRO , AURA RAQUEL  
Identidad: 0801198016111  
La suma de :  
DOSCIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS

En concepto de pago:  
Tramite Codigo: 01030001  
Nombre Tramite: INSCRIPCION DE SOCIEDADES AL R.M.

AGENCIA : VENTANILLA CAMARA DE COMERCIO C.C.I CAJERO : A193  
6765 REF. JTELLER/IBS :0040 STATUS : ONLINE

NO SE ACEPTAN RECLAMOS DESPUES DE HABERSE  
RETIRADO DE VENTANILLA

2101445 REV.11.16 FNP-10-17

RECIBIDO 23 MAYO 2018



AM21224583

Banco  
Atlántida



DENOMINACION O R. SOCIAL: INSIGHT MARKETING RESEARCH S. DE R.L.

~~MATRÍCULA: 02567290~~

## ACTO CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

INSTRUMENTO: ESCRITURA PUBLICA NO. 0000008 FECHA: 14/05/2018

ORIGEN: M&NUEL ENRIQUE ALV&R&DO C.

**MUNICIPIO: DISTRITO CENTRAL**

INSCRITO: 23/05/2018 BANCO: NO : 00046725

INSCRITO EN EL LIBRO DE COMERCIANTES SOCIALES

BEE LIBRO DE COMERCIANTES SOCIALES  
NUMERO DE REPRESENTACION : 0000133585

ESTRADA DE TEGUCIGALPA - CAVADA DE C

REGISTRAZIONE DELL'OGGETTO

REGISTRADOR: NELSON DEL CID  
FOTOGRAFO: JOSÉ GARCÍA